

Expte. N° 13-04080055-1 “Andrade Celia Fabiana y ots. c/ Dirección General de Escuelas p/ Acción Procesal Administrativa”

Sala Segunda

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- Los actores, personal docente y no docente de la Escuela N° 1-632, Maestro Alberto Derani de Tunuyán, invocando la denegatoria tácita producida en el expediente N° 3695-D-2016-02369, “Escuela 1632 s/ Recategorización por zona”, solicitan se anule el rechazo y condene a la Dirección General de Escuelas a cancelarles el adicional por zona del 80 % en forma retroactiva con más el interés legal hasta dos años anteriores al reclamo administrativo y hasta el efectivo pago.

Mencionan que la escuela en cuestión fue inaugurada en el año 1981, compartiendo edificio con la Escuela N° 2-020 la que luego fue trasladada a la calle La Argentina 851, Distrito El Totoral.

Describen las características de la escuela señalando que cuenta con 9 aulas, una sala de informática, un laboratorio, una biblioteca, tres galerías cubiertas y una galería principal techada. Todas estas partes fueron anexada y unidas por material de construcción denominado en seco, la cual tiene dificultades importantes y se llueve en varios sectores, entre otros aspectos.

Refieren que no posee cierre perimetral adecuado lo que permite robos, daños y actos de vandalismo.

Manifiestan que a diez kilómetros funciona un CEJBA, “Marta Canizzo” con el 80 % de zona, que tiene similares condiciones edilicias, semejantes carencias, equivalente distancia al Hospital, a la policía, al transporte público y desgranamiento escolar, dado que la mayoría de los alumnos pertenecen a los mismos asentamientos que los de la escuela Derani.

Invocan el derecho a la educación en condiciones dignas tanto de docentes, personal no docente y principalmente alumnos y citan jurisprudencia a su favor.

Denuncian lesión a los derechos de igualdad y de propiedad.

**II-** En el responde de fs. 84/89 la Dirección General de Escuelas sostiene la improcedencia de la pretensión.

En lo formal, afirma que en autos no ha habido denegatoria tácita, habida cuenta que el reclamo no se encontraba en estado de ser resuelto, y que la vía no ha sido agotada.

Destacan que en el presente caso la escuela 1-190 ya tiene asignado desde 1992 un porcentaje por zona del 40 %, hecho que ha sido reconocido por los propios demandantes.

Sostienen que los actores nunca acreditaron en la vía administrativa que el establecimiento se encuentre ubicado en una zona rural que amerita la recalificación, ni se ha probado cuál de las características ha variado o empeorado para que el porcentual deba ser elevado.

Observan que las personas que detallan no prestan servicios en la escuela 1-190 “Maestros Argentinos” y por tanto no corresponde que sean actoras de la presente demanda.

**III-** Fiscalía de Estado se presenta a fs. 87/90 y manifiesta que el caso de autos encuentra bemoles similares a los planteados en autos in re “Arce”, in re “García y “Francese Mirta Celia y ots. c/ DGE”.

**IV-** Analizadas las actuaciones, este Ministerio Público Fiscal entiende que corresponde hacer lugar a la demanda en atención a las siguientes consideraciones:

En el año 2016 los actores iniciaron reclamo administrativo solicitando la recategorización de la escuela aduciendo que cerca del establecimiento funciona un CEJBA “Marta Canizzo”, que tiene asignado el 80 % de zona, el cual registra como único y último movimiento un pase de Asesoría Letrada a la Comisión de Zona para su conocimiento y consideración en mayo de 2016.

Ante la denegatoria tácita los reclamantes interponen en fecha 24 de febrero de 2017 la presente acción procesal administrativa.

Con posterioridad a ello y ante el pedido de la

actora como medida de mejor proveer, la demandada adjunta a fs. 379/390 y vta. las constancias que le permitieron al Director General de Escuelas emitir la resolución de recalificación y calificación de las escuelas de la Provincia de cuya lectura se desprende que la Esc. 1-632 “ Maestro Alberto Derani” se encuentra incorporada y recategorizada (Grupo “D” cfr. Ley N° 9031 (B.O 15/12/2017, Decreto N° 250 de fecha 05 de marzo de 2018, Resolución de la Dirección General de Escuelas N° 2399).

Tales elementos de juicio acompañados, junto con el informe de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de fs. 425/430 y la pericial sociológica rendida a fs. 434/449 de autos, sustentan la pretensión de los actores de recalificación de la escuela en la que laboran, la cual debe ser reconocida desde la fecha del reclamo administrativo y en el porcentaje asignado del 70 %.

Por ello, procede que V.E. haga lugar a la demanda conforme los términos expuestos anteriormente.

Despacho, 21 de febrero de 2022.-



Dr. HECTOR PRIGAPANÉ  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General